

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 38426

ORDENANZA 38426

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 38426

ARTÍCULO 1°. Créase un Consejo Escolar en cada uno de los Distritos Escolares existentes en jurisdicción de la Secretaría de Educación, compuesto por cinco padres de familia con niños que concurran a escuelas de la jurisdicción distrital.

ARTÍCULO 2°. Los miembros que componen cada Consejo Escolar de Distrito, serán designados y removidos por el señor Intendente Municipal, durarán dos (2) años en sus funciones y su prestación tendrá carácter honorario.

ARTÍCULO 3°. Los Consejos Escolares de Distrito serán presididos por el Supervisor Escolar y contarán con un tesorero y un secretario de actas elegidos entre sus miembros.

ARTÍCULO 4°. Los Consejos Escolares tendrán como sede el local del Distrito Escolar reuniéndose un mínimo de dos veces al mes.

ARTÍCULO 5°. Serán funciones de los Consejos Escolares de Distrito: a) Promover y alentar la participación de los padres, vecinos y organizaciones de la comunidad en el desarrollo de las actividades que contribuyan a apoyar la acción docente de las escuelas de su jurisdicción. b) Realizar por indicación de la Supervisión el prerrelevamiento de necesidades en materia de infraestructura edilicia escolar. c) Promover el uso racional e integral del acervo bibliográfico con que cuenta el Distrito y propender a su conservación y ampliación. d) Promover el mejor conocimiento de las disposiciones que norman el desenvolvimiento de las Asociaciones Cooperadoras a efectos de enriquecer y ordenar su accionar. e) Registrar las organizaciones sociales y comunitarias que desarrollan programas y actividades culturales y educativas destinados a los niños que viven en el medio local. f) Proponer y apoyar las acciones que encare la Supervisión para estimular el cumplimiento de la obligación escolar. g) Participar en la tramitación y rendición de cuentas de aquellos fondos que puedan asignarse a las Asociaciones Cooperadoras para atender los aspectos de mejoramiento edilicio. h) Evaluar, periódicamente, y al cierre del curso lectivo, el desarrollo de sus actividades, con especial referencia a los efectos de su gestión en el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la cooperación popular y comunitaria a la labor escolar. A tales efectos llevarán un Registro actualizado en que conste el incremento por escuela, del número de padres, vecinos y organizaciones sociales y culturales del medio que contribuyan, anualmente, al desarrollo de los diversos programas de apoyo al quehacer educacional. i) Promover el intercambio de encuentros y participar de reuniones con otros Consejos Escolares con vistas al intercambio y la confrontación de experiencias, divulgación de ideas e iniciativas que contribuyan a una mayor efectividad de las funciones que les han sido encomendadas. j) Informar periódicamente a la Secretaría de Educación y toda vez que le sea requerido por la misma, como asimismo al cierre de cada curso escolar, sobre: situación de los planes y proyectos en desarrollo implementados por el Consejo Escolar; diagnóstico de necesidades y listado de problemas aún pendientes de solución; estado de la administración de los bienes y recursos a su cargo, etcétera.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 38426. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).